

Bogotá D.C., abril 01 de 2024

Doctor,

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General - Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comision.septima@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Consideraciones al Proyecto de Ley 351 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la economía popular y social – solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Secretario,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las funciones establecidas en su titularidad a través del Decreto Ley 3571 de 2011¹, modificado por el Decreto 1604 de 2020², de manera atenta presenta sus consideraciones sobre el Proyecto de Ley 351 de 2024 "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la economía popular y social – solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Consideraciones al articulado:

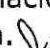
"ARTÍCULO 17. CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL: El gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR. Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARAGRAFO 1. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes

territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.”

En materia de vivienda rural, es importante precisar que esta competencia fue asumida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a partir del 1 de enero de 2020¹, y que en virtud de esto se adecuó el decreto reglamentario del Sector Vivienda, a través del Decreto 1341 de 2020 creando el título 10 “*política pública de vivienda rural y subsidio familiar de vivienda rural*”. En el marco de dicha competencia y de conformidad con lo dispuesto en punto uno del Acuerdo Final de Paz (AFP) y los presupuestos del Decreto Ley 890 de 2017, este Ministerio estructuró un nuevo Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR), adoptado mediante la expedición de la Resolución 0410 de 2021², con la finalidad de establecer la hoja de ruta y planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR).

En consecuencia, se estableció como objetivo general de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, ejecutar el Plan Nacional de Construcción a través de la estructuración e implementación de estrategias y acciones que permitan promover condiciones de vida digna, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo, reducir los índices de pobreza y contribuir al desarrollo humano rural y sostenible, con los siguientes objetivos específicos:

- (i) Diseñar e implementar un instrumento de focalización georreferenciada, con enfoque diferencial y actualizable.
- (ii) Formular lineamientos y parámetros para la construcción y mantenimiento de soluciones habitacionales adecuadas.
- (iii) Estructurar, regular e instaurar un modelo operativo.
- (iv) Promover la participación y el diálogo social en la gestión de los proyectos de vivienda rural en el territorio.
- (v) Desarrollar una estrategia de asistencia técnica y articulación institucional asociada a la construcción de vivienda social rural.
- (vi) Establecer e implementar un sistema de información, seguimiento y gestión del conocimiento de la política pública. 

¹ Ley 1955 de 2019 - Artículo 255. Vivienda Rural Efectiva. El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...).

² “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural- PNVISR en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural”

Ahora bien, con referencia a lo dispuesto en el párrafo primero de la presente iniciativa legislativa, es pertinente indicar que el marco de lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como función primordial formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de la misma, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico, así como también, la estructuración de los instrumentos normativos para su implementación.

En aplicación de este criterio funcional, este Ministerio ha creado programas tendientes a promover el acceso a la vivienda tanto urbana como rural, así como mejorar las condiciones habitacionales de las personas de menores ingresos, mediante la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, el cual se constituye en un instrumento fundamental para que los hogares adquieran una vivienda de interés social en el marco de los programas ofertados por este Ministerio.

En este sentido, es pertinente indicar que este Ministerio cuenta con un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual busca:

1. La descentralización de la operación y de las formas de financiación, **con un rol protagónico de actores del sector de la economía popular y de las organizaciones sociales y comunitarias, entre las que se encuentran las Juntas de Acción Comuna (JAC), las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV), Cooperativas, Asociaciones de Obreros, Trabajadores y comunidades campesinas.**
2. Mejorar la cobertura territorial para desarrollar mejoramientos tanto a nivel urbano como rural.
3. Desarrollar mejoramientos de vivienda para los hogares más vulnerables a través de una focalización poblacional más eficiente.

Este programa en vía de lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 300 sobre vivienda rural, que indica lo siguiente:

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1 de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y

prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa

Además, el artículo 100 del PND, determino participación en la contratación pública de organizaciones de la economía popular y comunitaria, en específico en el tema de vivienda rural, indicando lo siguiente:

PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

Actualmente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra trabajando en la implementación de estrategias e iniciativas que fomenten la participación de los referidos actores del sector de la economía popular con un rol más protagónico y activo dentro de los programas de vivienda rural, acciones que ya han sido recogidas por la normativa mencionada en este concepto.

a. Sobre el artículo 2 Artículo 2°. Definiciones.

La definición **«Soberanía alimentaria: Comprende no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción alimentaria, acorde con sus propias culturas.»**, este concepto fue desarrollado por la Corte Constitucional, en Sentencia T-348 de 2012, y su alcance está hasta la diversidad de los modos campesinos y pesqueros, motivo por el cual se propone armonizar la sentencia mencionada con el proyecto de ley.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio considera que la presente iniciativa legislativa se encuentra acorde con los presupuestos de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la cual ya está siendo recogida en la normativa arriba indicada, y que el proyecto por lo tanto orienta en promover el acceso a la vivienda nueva y mejorar las condiciones habitacionales de la población rural, que incluye criterios de priorización para algunos segmentos poblacionales y la participación de actores del sector de la economía popular y de organizaciones sociales y comunitarias.

En los términos expuestos se remiten las consideraciones al proyecto de Ley, quedando esta cartera ministerial a su disposición para atender cualquier inquietud adicional que al respecto tenga.

Cordialmente,

Juan Pablo Serrano C.

JUAN PABLO SERRANO CASTILLA

Viceministro de Vivienda (E)

Elaboró:

Natalia Hincapié - Contratista
SPAT -DVR

Revisó:

Liliana Contreras - Contratista
DVR
Vanessa Barney Cabal - Asesora
Despacho Viceministro de
Vivienda.
Nathalia Lucumi - Contratista
Despacho Viceministro de
Vivienda.
Johan Julian Salazar- Contratista
Agenda Legislativa
Ana Matilde Avendaño - Asesora
Despacho Ministra
María Claudia García - Contratista

Aprobó:

Daniel Contreras - Director DVR
Nelson Muñoz - Jefe Oficina
Asesora Jurídica

CC:

HR Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara
Comisión Séptima Constitucional Permanente
juan.vargas@camara.gov.co

HR Juan Pablo Salazar Rivera
Representante a la Cámara
Comisión Quinta Constitucional Permanente
juan.salazar@camara.gov.co

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Dirección: Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 914 21 74

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 127401

Página | 5

Versión: 11.0, Fecha: 29/05/2023, Código: GDC-PL-07

